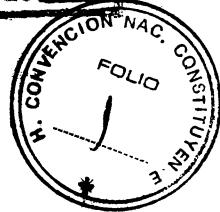


Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

15 JUN 1994

CU 400 1729

Convención Nacional Constituyente



BLOQUE UNIDAD SOCIALISTA. HONESTIDAD TRABAJO Y EFICIENCIA

PROYECTO DE RESOLUCION

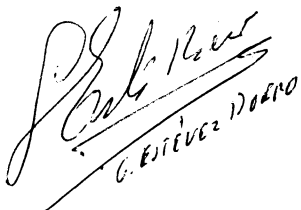
Ante diversas manifestaciones e intenciones públicas (caso Duhalde y otros),

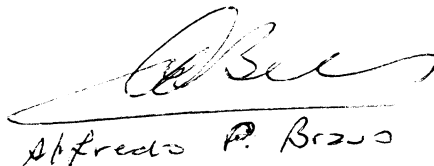
Esta Convención Reformadora Nacional:

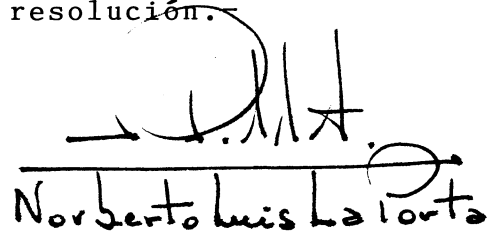
RESUELVE:

Art. 1ro.- Rechazar concreta y enfáticamente toda propuesta de incorporación en la Constitución Nacional de cláusulas permanentes o transitorias que pretendan habilitar la posibilidad de reelegir a los gobernadores de las Provincias cuyas constituciones no lo permiten.-

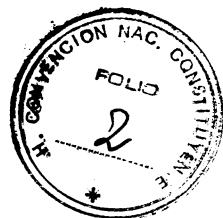
Art. 2do.- Dar amplia difusión a esta resolución.-


G. ESTÉVEZ DORNO


Alfredo P. Bruso


Norberto Luis La Porta

Convención Nacional Constituyente



FUNDAMENTOS PROYECTO DE RESOLUCION

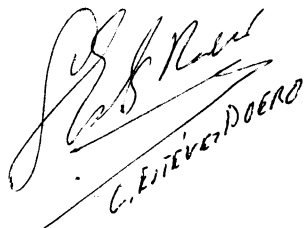
A pesar de las tendencias y prácticas unitarias recurrentes en nuestra historia, los constituyentes primigenios - sobre todo después de la reforma de 1860 - se decidieron por la forma de estado federal (conf. art. 1º, 5, 104, sigts. y concds.,/ C.N.)

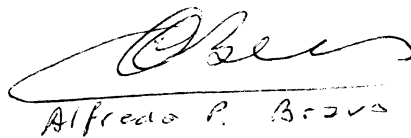
Ello implica, entre otros aspectos, la consagración de las autonomías provinciales y el compromiso recíproco (federal y provincial) de no ingerencia en ámbitos perfectamente delimitados y reservados a cada uno de los órdenes, con las dos únicas (pero coherentes con el esquema) excepciones que contemplan los arts. 6 y 23 del plexo básico.

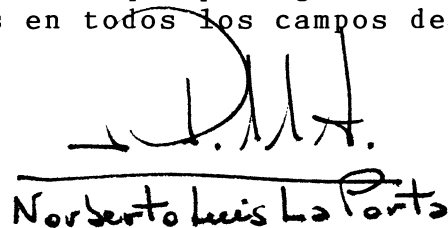
Por lo tanto, resulta inaceptable que algo que debe resolverse en la esfera exclusiva y excluyente de las provincias a través de " sus propias instituciones locales " (conf. art. 105, CN), quiera introducirse desenfadada e inconstitucionalmente en una Convención Reformadora de la Constitución Federal, con el agravante indecoroso de que sus más ardientes propulsores son los mismos gobernadores (algunos de ellos, paradójicamente, paladines de la "Liga Federal") que, en su desesperación por perpetuarse, promueven la subversión de inequívocas esferas y roles constitucionales.

La cláusula transitoria 5a. de 1949, que autorizó (¡!) " por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones...", es un pésimo antecedente que sólo sirve para demostrar aquel inveterado comportamiento unitario de los gobernantes argentinos, es decir, la actitud esquizofrénica de declamar una cosa y hacer la opuesta.

Sin embargo y más allá del convencimiento de que los intentos que repudiamos se inscriben en la línea autoritaria del inconstitucional "Pacto de Olivos " hecho "ley" 24.309, como creemos en las reservas racionales y morales de la mayoría del pueblo, estamos planteando una exigencia jurídica y ética que persigue la / modificación sustancial de las conductas en todos los campos de nuestro quehacer.


C. ESTÉVEZ DOERO


Alfredo P. Bozza


Norberto Luis La Porta